

ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC) A. INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, S.A., S.M.E., M.P. (ISDEFE) PARA LA CONSULTORÍA RELATIVA A LOS TRABAJOS ASOCIADOS A LA CIRCULAR 1/2015, DE 22 DE JULIO, DE INFORMACIÓN REGULATORIA DE COSTES

pudiéndose conferir por parte de estos los encargos que sean propios de las actividades que constituyen su objeto social.

Así, el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala lo siguiente:

“2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.”

Por otro lado, y en relación con lo establecido en el artículo 86.3 de la misma Ley, el Informe emitido por la Abogacía General del Estado con fecha 6 de junio de 2017, en respuesta a la consulta elevada por la CNMC, *“la Intervención General de la Administración del Estado ha de informar preceptivamente la memoria que acompaña la propuesta de declaración de una entidad como medio propio o servido técnico, y no los concretos encargos que se puedan efectuar al medio propio”*.

Finalmente, debe significarse que con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aparece una nueva regulación del llamado *“medio propio”* de la Administración que incluye también la fijación del denominado régimen de los *“encargos a medios propios”*, entre los que cabe destacar los encargos efectuados por la CNMC (en su consideración de poder adjudicador, ex artículo 3.3 en relación con el 3.1.c) y 3.2.a) de la citada Ley).

Así pues, en el presente caso, en particular rigen las previsiones y requisitos concretados en el artículo 32 de la meritada Ley 9/2017.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC está adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad (actual Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital), sin perjuicio de su relación con los Ministerios competentes por razón de la materia en el ejercicio de las funciones a que se refieren los artículos 5 a 12 de dicha Ley.

Tercero.- Con fecha 17 de noviembre de 2011 la extinta CNE encargó a ISDEFE la *“Consultoría para el Análisis, Desarrollo e Implantación del Sistema de Información Regulatoria de Costes de la CNE para las actividades reguladas de Transporte de*

electricidad, Operación del sistema eléctrico nacional, Transporte de Gas Natural, Regasificación, Almacenamiento Subterráneo de Gas Natural y Gestión Técnica del Sistema Gasista”.

Cuarto.- Con fecha 10 de julio de 2014, se procedió a la modificación del referido encargo, ampliándolo en un año, hasta el 31 de diciembre de 2016, y reorganizando el cronograma de tareas, a fin de adaptarlo al deslizamiento de plazos experimentado, manteniendo el alcance de los trabajos objeto de la misma y el importe de dicho encargo. Asimismo, se procedió a extender el régimen de incompatibilidad al que están sujetos tanto ISDEFE como el personal que trabaja en el encargo, al sector gasista, además del sector eléctrico. Con esta modificación, el encargo extendió su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016.

Quinto.- Con fecha 31 de julio de 2015, se publicó en el BOE la *“Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad”*, que desarrolla la información regulatoria de costes y establece las obligaciones de reporte de información para las empresas que realizan las actividades objeto de la Circular.

Sexto.- El sistema de información que fue objeto de desarrollo en el ámbito del encargo a ISDEFE de fecha 17 de noviembre de 2011, dentro de la Línea de Trabajo 5, es el que soporta la información que la CNMC recibe en el ámbito de la Circular 1/2015, y se valoró como la mejor alternativa para el interés general, suscribir un nuevo encargo, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema de información durante todo el periodo de implantación, y por otra parte para garantizar su correcto funcionamiento cuando se recibieran declaraciones completas de las empresas (la primera, el 30 de junio de 2017).

Por lo cual, con fecha 15 de julio de 2016 (acuse de recibo 22 de julio de 2016), la CNMC encargó a ISDEFE la *“Consultoría para realizar la plena implantación del Sistema de Información Regulatoria de Costes desarrollado en la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC, teniendo en cuenta la disposición transitoria de dicha Circular, por la que se establece un calendario gradual para la plena implantación del Sistema de Información Regulatoria de Costes, que se alcanza en el año 2017”* (Expediente 160107), con un plazo que abarcaba desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Séptimo.- Considerando por una parte el calendario gradual de implantación del sistema de información regulatoria de costes establecido en la disposición transitoria de la Circular 1/2015, que produjo un retraso en la disposición de los datos completos de las declaraciones de costes, y asimismo, considerando el hecho de que la puesta en marcha de la información regulatoria de costes resultó más compleja de lo previsto, se consideró necesario seguir realizando un importante esfuerzo en los trabajos relacionados con la Circular 1/2015, de información regulatoria de costes. Adicionalmente, estos trabajos se vieron incrementados con la aprobación del Reglamento (UE) 2017/460 de la Comisión Europea, de 16 de marzo

de 2017, por el que se establece un código de red sobre la armonización de las estructuras tarifarias de transporte de gas.

Por todo ello, con fecha 5 de diciembre de 2018 (acuse 20 de diciembre de 2018), la CNMC encarga al medio propio INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, S.A., S.M.E., M.P. (ISDEFE) la “*Consultoría relativa a los trabajos asociados a la Circular 1/2015, de 22 de julio, de información regulatoria de costes*”, durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 (expediente 180221).

Octavo.- Durante el periodo de vigencia del Encargo a Medio propio anterior, se incrementaron las competencias de la CNMC en las actividades de transporte y operación del sistema eléctrico, y transporte, regasificación y gestión técnica del sistema de gas natural, habiendo cobrado la información regulatoria de costes de las mismas de la Circular 1/2015 una importancia clave en la determinación de su retribución, así como el propio sistema SICORE, que soporta la información que recibe la CNMC en el ámbito de dicha Circular. A continuación, se desarrollan estos antecedentes en detalle.

Con fecha 11 de enero de 2019, se aprobó el Real Decreto-ley 1/2019, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

El Real Decreto-ley modifica el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y asigna a esta Comisión la función de establecer, mediante circular, previo trámite de audiencia y con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación, y de acuerdo con las orientaciones de política energética, la metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural, y de las plantas de gas natural licuado, así como la fijación de las cuantías concretas de retribución y de los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento. Asimismo, asigna a la CNMC la función de establecer la metodología para el cálculo de la retribución del operador del sistema eléctrico y del gestor técnico del sistema gasista.

De esta forma, pasa a corresponder a la CNMC establecer la metodología de retribución del transporte eléctrico, y los valores unitarios, para el segundo periodo regulatorio 2020-2025.

En ejercicio de esta competencia, la CNMC aprobó la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica (expediente CIR/DE/008/19) <https://www.cnmc.es/expedientes/cirde00819>. También aprobó la Circular 7/2019, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la

retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica (expediente CIR/DE/014/19) <https://www.cnmc.es/expedientes/cirde01419-0>.

La información regulatoria de costes del transportista, sujeto obligado a reportar información a la CNMC por la Circular 1/2015, almacenada en la base de datos SICORE, fue utilizada como referencia para establecer los valores unitarios en la Circular 7/2019, tal y como se recoge en detalle en la memoria explicativa de dicha Circular y en el Anexo confidencial a la memoria que consta en su expediente administrativo.

También corresponde a la CNMC establecer la metodología de retribución del transporte de gas natural, de las plantas de gas natural licuado y de la distribución de gas natural, así como los valores unitarios, para el segundo periodo regulatorio del sector gasista que abarca los años 2021-2026.

En ejercicio de esta competencia, la CNMC aprobó la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado (expediente CIR/DE/006/19) <https://www.cnmc.es/expedientes/cirde00619> y la Circular 4/2020, de 31 de marzo, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de la distribución de gas natural (expediente CIR/DE/007/19) <https://www.cnmc.es/node/378789>. Asimismo, aprobó la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado (expediente CIR/DE/002/20) <https://www.cnmc.es/node/384020>.

La información regulatoria de costes de las empresas que realizan las actividades de transporte y regasificación de gas natural, sujetos obligados a reportar información a la CNMC por la Circular 1/2015, almacenada en la base de datos SICORE, fue utilizada como referencia para establecer los valores unitarios en la Circular 8/2020, tal y como se recoge en detalle en su memoria. Habiendo resultado de suma importancia el trabajo desarrollado en el ámbito del Encargo a Medio Propio a ISDEFE.

En lo relativo a los operadores, también corresponde a la CNMC, desde la atribución de competencias, establecer la metodología de retribución del operador del sistema eléctrico y del gestor técnico del sistema gasista, así como las cuantías de retribución.

En desarrollo de esta competencia, la CNMC ha aprobó la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, por la que se establece la metodología de retribución del operador del sistema eléctrico (expediente CIR/DE/012/19) <https://www.cnmc.es/expedientes/cirde01219>, y la Circular 1/2020, de 9 de enero, por la que se establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista (expediente CIR/DE/013/19) <https://www.cnmc.es/expedientes/cirde01319>.

La información regulatoria de costes del operador del sistema eléctrico y del gestor técnico de sistema gasista, sujetos obligados a reportar información a la CNMC por la Circular 1/2015, almacenada en la base de datos SICORE, fue utilizada como referencia para establecer la base de retribución en la Circular 4/2019 y en la Circular 1/2020, respectivamente, tal y como se recoge en detalle en la memoria explicativa de dichas Circulares y en el Anexo confidencial a las memorias que constan en sus expedientes administrativos.

Por todo ello, los trabajos desarrollados en el ámbito del Encargo a Medio Propio a ISDEFE de fecha 5 de diciembre de 2018 resultaron de suma importancia en el desarrollo de las nuevas competencias de la CNMC.

Atendiendo a la necesidad de desarrollar la contabilidad regulatoria de costes de la distribución de gas natural como indicaba la disposición adicional séptima de la Circular 4/2020, y considerando asimismo la necesidad de continuar realizando un importante esfuerzo en los trabajos relacionados con la validación, análisis, consulta, y desarrollos correctivos y evolutivos de la información regulatoria de costes del resto de actividades, en un escenario en que la CNMC acababa de comenzar a desarrollar sus nuevas competencias, se consideró necesario formalizar un nuevo encargo.

Por todo ello, con fecha 28 de diciembre de 2020 (acuse 30 de diciembre de 2020), la CNMC encarga al medio propio INGENIERÍA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, S.A., S.M.E., M.P. (ISDEFE) la *“Consultoría relativa a los trabajos asociados a la Circular 1/2015, de 22 de julio, de información regulatoria de costes”*, durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 (expediente 200251).

Noveno.- Durante el periodo de vigencia del encargo anterior, se ha trabajado en desarrollar la contabilidad regulatoria de costes de la distribución de gas natural atendiendo a la citada. disposición adicional séptima de la Circular 4/2020, que establece que la CNMC *“aprobará, previa audiencia, mediante circular, las disposiciones pertinentes para el desarrollo de la información regulatoria de costes y para la obtención de toda aquella información necesaria para determinar si las empresas distribuidoras están recibiendo por su actividad de distribución de gas natural una rentabilidad adecuada, en los términos que dispone el artículo 60.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre. La información regulatoria definirá los costes admisibles e ingresos que deban considerarse para las actividades o funciones con retribución regulada.”*

Dentro del sector del gas natural, hay empresas que desarrollan la actividad de distribución a la vez que la de transporte. Es el caso de 11 de las 23 empresas que son sujetos obligados a reportar información por la Circular 1/2015. Por tanto, resulta de suma importancia que la información regulatoria de ambas actividades se realice bajo criterios comunes, respetando las especificidades de cada una de ellas, y que sean reportadas a través del mismo sistema de información por las evidentes sinergias para la CNMC y las propias empresas.

También durante el periodo de vigencia del encargo anterior, se ha trabajado en la validación, análisis, consulta, y desarrollos correctivos y evolutivos de la información regulatoria de costes del resto de actividades.

A efectos de determinar la base de retribución del operador del sistema eléctrico y del gestor técnico del sistema gasista para el periodo regulatorio 2023-2025 y 2024-2026, respectivamente, ha resultado de suma importancia, de nuevo, los trabajos realizados en el ámbito del encargo anterior en materia de información regulatoria de costes. Como puede observarse en la memoria explicativa y en el anexo confidencial a la memoria de la propuesta de *“Resolución por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema para 2023 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación”* y la propuesta de *“Resolución por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema para 2023 y para el año de gas 2024, así como la cuota para la financiación del año 2023”*, que han sido sometidas a trámite de información pública en fecha 29 de julio de 2022:

<https://www.cnmc.es/consultas-publicas/energia/retribucion-operador-sistema-2023-y-precios-repercutir-financiacion>

<https://www.cnmc.es/consultas-publicas/energia/retribucion-GTS-2023-y-para-el-20a-C3%B1o-de-gas-2024>

Adicionalmente, se destaca el papel clave de la información regulatoria de costes para defender los pleitos que las empresas reguladas han interpuesto contra las Circulares y resoluciones de la CNMC que han recortado sus ingresos regulados, y que actualmente se están defendiendo en la Audiencia Nacional.

Décimo.- Atendiendo a que dicho Encargo termina el 31 de diciembre de 2022, se considera necesario formalizar un nuevo Encargo a Medio Propio, cuyo plazo abarque desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024. Dado que se considera necesario realizar, durante este periodo, un volumen de trabajos significativo en relación con la Circular 1/2015, de información regulatoria de costes.

- Trabajos de validación, análisis y consulta sobre la información recibida.
- Desarrollos correctivos y evolutivos en el sistema de información regulatoria de costes.
- Adaptar la información regulatoria de costes a los nuevos requisitos que surgen de la digitalización de las redes y de la transición energética, así como a los cambios derivados de las circulares y resoluciones de la CNMC, que deban tener reflejo en el sistema de información regulatoria de costes, como por ejemplo la

soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del presente Encargo a Medio Propio.

La correcta realización del objeto del Encargo a Medio Propio requerirá la ejecución de las tareas concretas detalladas en la cláusula segunda del presente documento de conformidad con las especificaciones técnicas concretadas, en su caso, en el Anexo II.

Segunda. Obligaciones de ISDEFE

El personal necesario para la ejecución de los servicios descritos en el presente Encargo a Medio Propio dependerá exclusivamente de ISDEFE, quien tendrá a todos los efectos la condición de empleador, con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta condición con arreglo a la legislación vigente, sometiéndose en todo momento dicho personal a las instrucciones y órdenes de ISDEFE a través del responsable del Encargo a Medio Propio, que desarrollará la interlocución normal con la CNMC, necesaria para la prestación del servicio, especialmente en lo concerniente a la presentación de un programa de trabajo, resolución de trabajos defectuosos o que no tengan la calidad necesaria para ser aceptados como entregables por la CNMC, coordinación de los medios humanos y materiales, y eventual suspensión de los trabajos.

Los trabajos se realizarán en la sede de la CNMC, o en su caso, mediante teletrabajo, con un régimen similar al de los empleados de la CNMC.

El equipo necesario para la realización de este Encargo a Medio Propio estará compuesto por técnicos con titulación adecuada, con experiencia y conocimientos específicos para desarrollar el objeto de aquélla, así como de la normativa reguladora del transporte de gas y electricidad, regasificación, almacenamiento subterráneo, operación del sistema eléctrico, gestión técnica del sistema gasista y distribución de gas natural. ISDEFE comunicará a la CNMC la composición del equipo, adjuntando una descripción de sus perfiles profesionales que acrediten la experiencia, capacidad e idoneidad para el desarrollo de las actuaciones encargadas. El personal designado para la realización de las actuaciones estará a plena disposición de la CNMC, debiendo autorizarse previamente por la CNMC su composición inicial, así como cualquier cambio o incidencia en el mismo.

ISDEFE no podrá realizar subcontrataciones de las prestaciones objeto del presente Encargo a Medio Propio, salvo que, previa autorización del Director del Encargo a Medio Propio por parte de la CNMC, se trate de actividades accesorias a la prestación principal, como las que gocen de sustantividad propia dentro del conjunto y sean susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla. En cualquier caso, no excederá en su conjunto el 50% del presupuesto del Encargo a Medio Propio. Esta subcontratación se realizará teniendo en cuenta lo establecido en la normativa de contratación pública y en particular en la disposición final 44.1 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos

Generales del Estado para 2018, por la que se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, con el fin de dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 8.1, letra b) de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, en el supuesto de que la subcontratación se lleve a cabo, ISDEFE deberá poner en conocimiento de esta CNMC la información correspondiente a los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

ISDEFE se obliga al cumplimiento del Encargo al medio Propio de acuerdo con las instrucciones de la CNMC y, en particular, a realizar las actividades de carácter técnico relacionadas a continuación.

Los trabajos a realizar se agrupan en 3 Tareas y 13 subtareas. En el Anexo II que se acompaña, se describe el contenido de las mismas, y los entregables mínimos que deberá entregar ISDEFE a la CNMC en el transcurso del Encargo a Medio Propio.

- Tarea 1: Actividades de consultoría de costes
 - Subtarea 1.1. Resolución de cuestiones.
 - Subtarea 1.2. Análisis de la información regulatoria de costes.
 - Subtarea 1.3. Análisis de las auditorías de costes.
 - Subtarea 1.4. Revisión del Modelo de Información Regulatoria de Costes (IRC).
 - Subtarea 1.5. Explotación de la Información Regulatoria de costes.
 - Subtarea 1.6. Informes de análisis sobre la información almacenada en SICORE
 - Subtarea 1.7. Especificaciones funcionales del Sistema.
 - Subtarea 1.8. Documentación.
 - Subtarea 1.9. Formación.

- Tarea 2: Actividades de consultoría de sistemas
 - Subtarea 2.1. Implementación de las especificaciones funcionales del Sistema.
 - Subtarea 2.2. Mantenimiento correctivo del sistema SICORE y de la Herramienta de Validación.
 - Subtarea 2.3. Mantenimiento adaptativo.
 - Subtarea 2.4. Soporte a la Explotación.

- Tarea 3: Apoyo en la resolución de cuestiones relativas a la primera declaración de la información regulatoria de costes tras la publicación de la modificación de la Circular 1/2015 que prevé el Plan de Actuación 2021-22 de la CNMC.
 - Subtarea 3.1. Apoyo en la implantación de la información regulatoria de costes.
 - Subtarea 3.2. Adaptaciones de SICORE derivadas de modificaciones posteriores a la publicación de la Circular como consecuencia de la subtarea 3.1.

Tercera.- Régimen económico y administrativo de actuación

La CNMC se hará cargo de los costes derivados de las actividades encargadas a ISDEFE en el marco del presente Encargo a Medio Propio por el importe fijado en el Anexo I al presente documento.

ISDEFE facturará sus servicios con arreglo a las Tarifas de la sociedad aprobadas mediante *Resolución 330/38255/2018, de 28 de septiembre, de la Dirección General de Asuntos Económicos, por la que se aprueban las tarifas de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España SA, S.M.E., M.P.*, publicada en el BOE de fecha 16 de octubre de 2018, de acuerdo con lo señalado en la *Resolución 330/38156/2019, de 28 de mayo, de la Dirección General de Asuntos Económicos, por la que se modifica la Resolución 330/38255/2018, de 28 de septiembre, por la que se aprueban las tarifas de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P.*, publicada en el BOE del 10 de junio de 2019.

ISDEFE facturará los servicios o trabajos efectivamente realizados de forma mensual.

ISDEFE acompañará a cada factura:

- Un documento en el que se detallen los trabajos realizados a lo largo del mes.
- Los entregables que según el Anexo II tengan fecha de entrega en dicho mes.

Será condición indispensable para la aceptación de la factura por parte de la CNMC, que ISDEFE haya entregado los entregables que según el Anexo II tengan fecha de entrega en dicho mes, y que los cambios requeridos por la CNMC a los mismos hayan sido implementados, a fin de asegurar que los entregables cuentan con el nivel de calidad requerido.

El pago de las facturas emitidas por ISDEFE se corresponderá con lo establecido para las Administraciones Públicas.

El régimen de vigencia y revisión de tarifas queda sujeto a lo señalado en la citada Resolución 330/38255/2018.

Cuarta. Actuaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La CNMC proporcionará a ISDEFE, con anterioridad al comienzo de los trabajos, la información que sea precisa para el desarrollo de las actuaciones.

La CNMC asumirá la dirección de las actuaciones encargadas a ISDEFE y supervisará las actuaciones realizadas por la misma.

Con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de estas funciones, la CNMC nombrará, de entre su personal, uno o varios responsables o coordinadores (Director del

servicio) para las obligaciones anteriormente referidas. Son funciones del Director del servicio:

- Mantener los oportunos contactos con el Responsable del Encargo a Medio Propio nombrado por ISDEFE.
- Interpretar las condiciones establecidas en el Encargo a Medio Propio.
- Exigir los medios y organizaciones necesarios para la prestación del servicio de cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas y transmitir las directrices y orientaciones pertinentes para lograr los objetivos del Encargo a Medio Propio y la realización de los trabajos. A estos efectos, antes del comienzo de las actuaciones de apoyo, el Director determinara y comunicara la concreción de las mismas, así como su metodología.
- Proponer las modificaciones que deban ser introducidas en los trabajos realizados hasta ese momento.
- Promover la tramitación de cuantas incidencias surjan en la prestación del servicio.
- Recibir las entregas que constituyen el objeto del Encargo a Medio Propio, así como expedir las certificaciones de la labor realizada y formular la liquidación correspondiente.

Quinta.- Garantía de seguridad y confidencialidad

5.1. Los trabajos se realizarán con el máximo cuidado y diligencia con respecto a los intereses de la CNMC.

5.2. Toda la información que se utilice para la ejecución del presente Encargo a Medio Propio, sea calificada o no como confidencial, susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier medio o soporte, intercambiada como consecuencia del desarrollo del trabajo encargado a ISDEFE, deberá ser tratada por ésta conforme al régimen normativo en materia de protección de datos: (i) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como, (ii) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, el uso especificado de la información incluye cualquier análisis, compilación, estudio, resumen, extracto o documento de cualquier clase desarrollado por cualquiera de las Partes o conjuntamente por ellas sobre la base de la información referida anteriormente.

En virtud del presente Encargo a Medio Propio, ISDEFE se compromete a:

1. Utilizar la información especificada en la presente cláusula solamente para el uso propio al que sea destinada, esto es, para la ejecución de los trabajos que constituyen el objeto del presente Encargo a Medio Propio.
2. ISDEFE será responsable frente a la CNMC por el uso distinto al que sea destinada la información o de cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Encargo a Medio Propio, incluyendo el incumplimiento atribuible a sus directores, empleados y asesores que hayan tenido acceso a la misma.
3. No reproducir, transformar ni, en general, hacer uso de la Información obtenida por la ejecución del presente Encargo a Medio Propio por ninguna razón distinta del objeto para el que ha sido obtenida o facilitada, asumiendo ISDEFE, respecto de la misma, la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas a las que haya permitido el acceso a la información.
4. Limitar tanto como sea posible el número de personas que tendrán acceso a la información, sea o no declarada como confidencial.
5. Mantener el secreto de toda la Información y no revelarla, total o parcialmente, a cualquier persona física o jurídica distinta de aquellos directores, empleados y asesores que participen activa y directamente en el trabajo a desarrollar designados por la CNMC.
6. Informar a los mencionados directores, empleados y asesores de la existencia de este Encargo a Medio Propio y de la naturaleza confidencial de la información obtenida, siendo responsable de que cada uno de ellos observe las restricciones sobre confidencialidad contenidas en el mismo.
7. Emplear la máxima diligencia y cuidado para proteger la información y garantizar que sus medios son totalmente seguros para protegerla. Además, deberá custodiar la información obtenida en lugares de acceso restringido y separado de cualquier otro tipo de documentos.
8. No realizar divulgación alguna a ningún medio de comunicación ni hacer ningún tipo de publicidad sobre cualquier información que se obtenga como consecuencia del mencionado trabajo a realizar por ISDEFE, sin el previo consentimiento por escrito de la CNMC.
9. Indemnizar a la CNMC por cualquier daño directo que pudiera resultar del incumplimiento de las obligaciones recogidas en este Encargo a Medio Propio.

No obstante lo anterior, las obligaciones descritas anteriormente no serán aplicables cuando la información:

- a) Fuera de dominio público en el momento de ser revelada, o posteriormente se haga pública o de otra forma pasara a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento del presente Encargo a Medio Propio.
- b) Ya estuviera en posesión de ISDEFE por medios lícitos con antelación a que le fuera suministrada por la CNMC, y no esté sujeta a otro acuerdo, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la CNMC previamente al momento de su revelación.
- c) Pudiera ser desvelada al mediar previo consentimiento por escrito de ISDEFE fehacientemente comunicado.
- d) Se comunique en cumplimiento de un mandato legal o de los requerimientos de cualquier autoridad administrativa o judicial competentes. En este caso, ISDEFE se compromete a divulgar únicamente la Información que le haya sido requerida, avisando previamente a la CNMC, y a resaltar en lugar visible, su carácter confidencial.

De idéntica forma, los resultados parciales y finales de la realización de los trabajos, tendrán el mismo tratamiento que la información obtenida durante la ejecución del presente Encargo a Medio Propio.

Cuando ISDEFE desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículos, conferencia, etc., deberá solicitar su conformidad de la CNMC mediante petición dirigida al responsable del mismo.

En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia al presente Encargo a Medio Propio.

Asimismo, ISDEFE queda obligada a la devolución a la CNMC de toda la documentación generada en el desarrollo de los trabajos correspondientes a este Encargo a Medio Propio, a la finalización del mismo. La CNMC adquirirá la propiedad de todos los derechos derivados de los Informes y de todo el material elaborado por ISDEFE en ejecución del presente Encargo a Medio Propio.

5.3. Durante la duración del presente Encargo a Medio Propio y en el plazo de dos años a contar desde la finalización del mismo, ISDEFE no podrá realizar por sí o por medio de otras sociedades que formen parte de su grupo ningún proyecto de consultoría/auditoría para las empresas del sector eléctrico y del sector gasista. Esta incompatibilidad se aplica asimismo a todo el personal técnico de ISDEFE designado para la ejecución del presente Encargo a Medio Propio en cualquiera de sus fases.

Respecto de los datos de carácter personal que sean comunicados, la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la mencionada normativa que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación diligente de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, en caso de que para la ejecución del encargo el adjudicatario tuviera que realizar tratamientos por cuenta de la CNMC y por tanto actuar como Encargado del Tratamiento, será preciso que con carácter previo concurren y se observen los requisitos establecidos al efecto en el artículo 28 del RGPD y en otras disposiciones que pudieran resultar aplicables.

Con el fin de dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal, se establecen las siguientes condiciones:

- a) El tratamiento se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar a la CNMC el servicio objeto del encargo.
- b) ISDEFE se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la del presente Encargo a Medio Propio.
- c) ISDEFE, en caso de utilizar ficheros que contengan datos personales relacionados con las actuaciones encargadas, que incluyan datos de carácter personal, estará obligada a adoptar las medidas de seguridad contempladas en la normativa citada en el primer párrafo de la presente cláusula en función del nivel de seguridad que les corresponda de acuerdo con su naturaleza, a los efectos de garantizar la confidencialidad e integridad de los mismos.
- d) ISDEFE se compromete a guardar bajo su control y custodia el fichero suministrado por la CNMC, en su caso, al que acceda con motivo de la prestación del servicio objeto del presente encargo y a no divulgarlo, transferirlo, o comunicarlo de cualquier forma, ni siquiera para su conservación a otras personas.
- e) Una vez concluida la prestación, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a la CNMC, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- f) ISDEFE no podrá destinar los datos facilitados para ninguna otra finalidad más allá de las estrictas actuaciones que resulten necesarias para prestar a la CNMC

Novena.- Régimen jurídico

El presente Encargo a Medio Propio tiene la naturaleza prevista en el artículo 32 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, por lo que se regirá por lo señalado en el citado artículo y en el restante articulado de la LCSP que resulte de aplicación a los encargos a medios propios (artículos 44, 50, 63).

Décima.- Resolución de controversias

Las controversias entre las partes se resolverán de manera ejecutiva por la CNMC.

Decimoprimera.- Duración

El presente Encargo a Medio Propio se desarrollará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Decimosegunda.- Resolución

El presente Encargo a Medio Propio podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, sin devengo por parte de ISDEFE de ninguna cantidad en concepto de resarcimiento o indemnización, mediante resolución de la CNMC, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

Decimotercera.- Publicidad

El presente encargo será publicado en el Portal de Transparencia de la CNMC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1, apartado b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.6 de la LCSP, dado su importe, será objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante de la CNMC, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Todo lo cual se comunica a ISDEFE para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

D^a Cani Fernández Vicién
Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

Recibí,

Francisco Quereda Rubio
Consejero Delegado de ISDEFE

ANEXO I

PRESUPUESTO

Presupuesto del Encargo a Medio Propio de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) a la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A.U. (ISDEFE), de “Consultoría relativa a los trabajos asociados a la Circular 1/2015 de Información Regulatoria de Costes”

El presupuesto del presente encargo a medio propio se fija en un máximo de 1.180.476,00 € (exentos de IVA, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), y se ha calculado a partir de una estimación de horas/perfil, a las que se han aplicado las correspondientes tarifas aprobadas para las actividades desarrolladas por ISDEFE. Dicho importe máximo se desglosa en las siguientes anualidades:

	2023	2024	2025	TOTAL
Anualidad (IVA Excluido)	541.051,50 €	590.238,00 €	49.186,50 €	1.180.476,00 €

Tabla 1 – Presupuesto del Encargo a Medio Propio desglosado por anualidades

Del límite máximo de gasto señalado:

- a) 541.051,50 € corresponden a los trabajos a realizar desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2023, a facturar en el ejercicio 2023.
- b) 590.238,00 € corresponden a los trabajos a realizar desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024, a facturar en el ejercicio 2024.
- c) 49.186,50 € corresponden a trabajos a ejecutar durante el mes de diciembre de 2024, a facturar en el ejercicio 2025.

El detalle del tipo de recurso y dedicación de los mismos que recoge la cláusula segunda del presente Encargo a Medio Propio se recogen en la Tabla 2.

Actividad	Plazo de ejecución	Perfil	Horas de trabajo requeridas	Precio/hora tarifa vigente	Precio total
Actividades de consultoría de costes	24 meses	Técnico experto B - Coordinador	3.300	59,62	196.746
	24 meses	Técnico experto B - Gas	3.300	59,62	196.746
	24 meses	Técnico experto B - Distribución gas	3.300	59,62	196.746
	24 meses	Técnico experto B - Electricidad	3.300	59,62	196.746
	24 meses	Técnico experto B - Económico-Financiero	3.300	59,62	196.746
Actividades de consultoría de sistemas	24 meses	Técnico experto B	3.300	59,62	196.746
Presupuesto total estimado por horas de trabajo					1.180.476
Otros gastos					0
PRESUPUESTO TOTAL DE LA ENCOMIENDA					1.180.476

Tabla 2 – Presupuesto (€) desglosado

Los plazos de ejecución y las horas de trabajo señaladas en la tabla anterior se han calculado sobre la base de las siguientes consideraciones:

Para las actividades de consultoría de costes, se estima que será necesario:

- Dedicación de un coordinador (Técnico Experto B) a tiempo completo, durante 24 meses.
- Dedicación de un consultor senior (Técnico Experto B) a tiempo completo, durante 24 meses, para transporte de gas natural (transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo).
- Dedicación de un consultor senior (Técnico Experto B), a tiempo completo, durante 24 meses, para distribución de gas natural.
- Dedicación de un consultor senior (Técnico Experto B) a tiempo completo, durante 24 meses, para transporte de electricidad.
- Dedicación de un consultor senior (Técnico Experto B) a tiempo completo, durante 24 meses, para tareas de análisis económico-financiero, operador del sistema y gestor técnico del sistema gasista.

Para las actividades de consultoría de sistemas, se estima que será necesario:

- Dedicación de un consultor senior (Técnico Experto B), a tiempo completo, durante 24 meses.

Los precio/hora por perfiles se corresponden con las tarifas de la “Resolución 330/38255/2018, de 28 de septiembre, de la Dirección General de Asuntos Económicos, por la que se aprueban las tarifas de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España SA, S.M.E., M.P.” publicada en el BOE de fecha 16 de octubre de 2018, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 330/38156/2019, de 28 de mayo, de la Dirección General de Asuntos Económicos, por la que se modifica la Resolución 330/38255/2018, de 28 de septiembre, por la que se aprueban las tarifas de Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P., publicada en el BOE del 10 de junio de 2019.

ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LAS TAREAS INTEGRADAS EN EL ENCARGO A MEDIO PROPIO

Las actividades a realizar por Isdefe en el presente Encargo a Medio Propio se articulan en las siguientes tareas:

Tarea 1: Actividades de consultoría de costes

Subtarea 1.1. Resolución de cuestiones. Realizar tareas de apoyo a la resolución de cuestiones planteadas por los sujetos obligados a reportar información en el ámbito de la Circular 1/2015¹, mediante el análisis de las dudas planteadas, y dar apoyo en la elaboración de propuestas de respuesta que realiza la CNMC.

Las cuestiones serán dirigidas a ISDEFE por la CNMC por correo electrónico, o bien se recibirán a través del buzón SICORE. ISDEFE estudiará la cuestión planteada por el sujeto obligado, y la analizará en el ámbito de lo establecido en la Circular 1/2015, y del potencial impacto de la misma en el sistema SICORE. Como resultado de su análisis, elaborará una propuesta de respuesta al sujeto obligado, que remitirá a la CNMC por correo electrónico, o directamente al sujeto obligado a través del buzón SICORE si así lo acuerda la CNMC.

Esta tarea se realizará de forma continua durante todo el plazo de ejecución del Encargo a Medio Propio.

Subtarea 1.2. Análisis de la información regulatoria de costes. Realizar análisis sobre la información aportada por los sujetos obligados en el ámbito de la Circular 1/2015, a fin de valorar su completitud, integridad, coherencia, fiabilidad; realizar comparaciones entre empresas para identificar declaraciones sesgadas o poco razonables; analizar la razonabilidad de la información aportada; valorar su ajuste a los criterios establecidos en la Circular 1/2015.

Una vez realizado el análisis de cada reporte de información, ISDEFE deberá entregar a la CNMC un documento en el que se detallen los análisis realizados y las conclusiones alcanzadas.

- Sobre la información relativa al ejercicio 2022, reportada por los sujetos obligados antes del 1 de julio de 2023, la entrega será el 15 de septiembre de 2023.

¹ A efectos del plan de trabajos definido en las prescripciones técnicas, se entiende por Circular 1/2015 a esta misma, a las modificaciones a la misma que se publiquen, o a otra Circular que pueda sustituir a la misma durante el periodo de vigencia del encargo.

Esta tarea se realizará de forma continua durante todo el plazo de ejecución del Encargo a Medio Propio.

Subtarea 1.6. Informes de análisis sobre la información almacenada en SICORE.

Subtarea 1.6.1 Realizar un informe por empresa, que permita visualizar los resultados del cálculo de costes (intermedios y finales), para cada ejercicio: costes incorporables / no incorporables, costes directos / indirectos, costes imputados a CECOS auxiliares, costes imputados a CECOS principales, repartos, costes por OFC de operación y mantenimiento, costes por OFC de inversión, y demás aspectos relevantes para el análisis. Se compararán los cálculos de costes por OFC con los valores unitarios vigentes. Se analizarán los resultados de una empresa consigo misma en el tiempo.

- El informe con los datos de 2016-2022 se entregará el 30/11/2023.
- El informe añadiendo al anterior los datos de 2023 se entregará el 30/11/2024.

Subtarea 1.6.2 Realizar un informe conjunto para todas las empresas, que analice los resultados de la Subtarea 1.6.1 al objeto de comparar las empresas entre sí.

- El informe con los datos de 2016-2022 se entregará el 30/12/2023.
- El informe añadiendo al anterior los datos de 2023 se entregará el 30/12/2024.

Subtarea 1.7. Especificaciones funcionales del Sistema. Diseñar las especificaciones funcionales del Sistema SICORE que sea necesario implantar como consecuencia de las subtareas 1.4, 1.5. y 1.6.

Esta tarea se realizará de forma continua durante todo el plazo de ejecución del Encargo a Medio Propio.

Subtarea 1.8. Documentación. Elaborar documentación que facilite el acceso de nuevos usuarios al sistema SICORE. Esta tarea implicará actualizar y ampliar los documentos “Validaciones”, “Tablas calculadas”, “Lógica de Negocio”, “Manual de usuario extendido”, y completar estos documentos con documentación adicional, como una recopilación de las principales preguntas y respuestas / criterios trasladados a los sujetos obligados, y guías para la extracción de la información. La documentación deberá ser suficientemente amplia y explicativa, para que sirva de guía a nuevos usuarios para utilizar el sistema SICORE.

Subtarea 2.4. Soporte a la Explotación. Tareas de soporte en la resolución de incidencias, como, por ejemplo:

- Control del funcionamiento correcto del validador
- Control del proceso de carga y análisis de errores de validación
- Control del envío de correos electrónicos automáticos
- Control de los procesos de reparto de costes y acumulación de costes en CECOS y OFC.
- Control de los procesos de consulta sobre la información cargada en SICORE y análisis de errores de ejecución de consultas.
- Soporte a los usuarios en el manejo del sistema SICORE.

Esta tarea se realizará de forma continua durante todo el plazo de ejecución del Encargo a Medio Propio.

Tarea 3: Apoyo en la resolución de cuestiones relativas a la primera declaración de la información regulatoria de costes tras la publicación de la modificación de la Circular 1/2015 que prevé el Plan de Actuación 2021-22 de la CNMC

Subtarea 3.1. Apoyo en la implantación de la información regulatoria de costes.

Se realizarán tareas de apoyo para la implantación de la información regulatoria de costes:

- Apoyo en la resolución de cuestiones presentadas por las empresas tanto en las posibles alegaciones a la Circular como en la elaboración de la información a presentar.
- Apoyo a las empresas en la primera declaración a realizar en el sistema SICORE.
- Elaboración de un documento de Preguntas Frecuentes (FAQs) con las cuestiones planteadas y la experiencia adquirida al ayudar a realizar la primera declaración de SICORE.
- Monitorización del validador, e implantación de los cambios necesarios para asegurar la carga de la información con el nivel de calidad requerido, programando, en caso necesario, validaciones adicionales, o desactivando, ante situaciones particulares no previstas, determinadas validaciones, para casos concretos.
- Monitorización de que los costes no localizables no se incorporan al sistema.

- Monitorización de los repartos de costes y de las localizaciones de costes en CECOS y OFC, y seguimiento de que los criterios de reparto y los criterios de localización se cumplen.
- Desarrollo de instrucciones de detalle ante problemas identificados en las declaraciones de información, o bien puestos de manifiesto por las empresas a la hora de preparar su declaración.
- Monitorización del sistema SICORE para identificar inconsistencias o falta de calidad en la información enviada.
- Seguimiento de que las instrucciones que se emiten sobre aspectos concretos, son seguidas por los sujetos obligados a reportar información.

Esta tarea se realizará de forma continua durante todo el plazo de ejecución del Encargo a Medio Propio, con especial dedicación hasta la primera declaración por parte de las empresas.

Subtarea 3.2 Adaptaciones de SICORE derivadas de modificaciones posteriores a la publicación de la Circular como consecuencia de la subtarea 3.1

Se realizarán tareas que tengan por objeto adaptar el sistema SICORE, a las modificaciones derivadas de la subtarea 3.1., tales como diseño de especificaciones funcionales del sistema particulares, y programación de las mismas.

Esta tarea se realizará de forma continua durante todo el plazo de ejecución del Encargo a Medio Propio.